



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 03 de julio de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1315-SPA-782** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el ruido proveniente de un extractor de un establecimiento mercantil denominado *We Love Buger* [sic], que labora de lunes a sábado en un horario de 11 de la mañana a 1 de la madrugada, el ruido se percibe con mayor intensidad en viernes y sábado después de las 7 de la noche [sito en calle Plaza Villa Madrid número 3, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

EMISIONES SONORAS

La denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas por el extractor del establecimiento comercial con giro de restaurante, con denominación comercial "We Love Burgers", ubicado en calle Plaza Villa Madrid número 3, colonia Roma Norte, Alcaldía de Cuauhtémoc.



Al respecto, en apego a la legislación ambiental, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, el cual prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen emisiones sonoras al ambiente, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido; asimismo, de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, se establecen las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipos, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En ese orden de ideas, personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constataron la emisiones sonoras producto del uso de un extractor, colocado en la parte alta de la fachada del inmueble, observando que los edificios colindantes a éste se encuentran desocupados.



Fotografía 1. Vista del establecimiento mercantil y del extractor motivo de denuncia.

En ese sentido, se sostuvo comparecencia con el representante legal del establecimiento, a quien se le hizo de conocimiento de lo establecido en la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras, comprometiéndose de manera voluntaria a dar el mantenimiento correctivo al equipo de extracción que tiene en su local, toda vez que dicho equipo es el que generaba el ruido motivo de la queja, asimismo, mediante escrito se informó a esta Subprocuraduría sobre las acciones implementadas para mitigar las emisiones sonoras del equipo extractor que se emplea en el local de referencia, las cuales consistieron en el cambio de baleros, barnizado de





campos, enderezado de flechas, rectificado de caja de baleros y cambio de dos chumaceras con cambio de banda.

Aunado a lo anterior, y toda vez que se constataron emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del extractor del local, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental llevara a cabo la medición correspondiente desde el punto de denuncia; no obstante, la persona contactada indicó no tener conocimiento de la denuncia, aunado a que su domicilio se encuentra en otra Alcaldía.

Del resultado de la investigación se desprende que, se constataron las emisiones sonoras producto del uso de un extractor colocado en la parte alta de la fachada del inmueble, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario por parte del propietario del local, quien realizó el mantenimiento correctivo del equipo generador de ruido.

En virtud de lo anterior y toda vez que de manera voluntaria el establecimiento realizó medidas para mitigar el impacto de sus emisiones sonoras, esta Entidad considera procedente dar por concluida la investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del equipo de extracción del establecimiento con denominación comercial "We Love Burgers" ubicado en calle Plaza Villa Madrid número 3, colonia Roma Norte, Alcaldía de Cuauhtémoc, el cual, constituía una fuente de ruido de acuerdo con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, y del que se percibieron emisiones sonoras.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, de manera voluntaria el establecimiento llevó a cabo las acciones tendientes a mitigar las emisiones sonoras del equipo extractor, las cuales consistieron en el cambio de baleros, barnizado de campos, enderezado de flechas, rectificado de caja de baleros y cambio de dos chumaceras con cambio de banda.
- Personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, contactó a la persona que permitiría realizar el estudio de ruido desde su domicilio; sin embargo, ésta indicó no tener conocimiento de la denuncia, señalando que su domicilio se encuentra en otra Alcaldía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

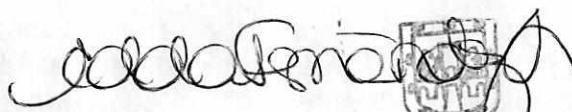
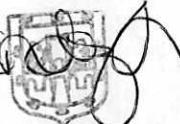
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

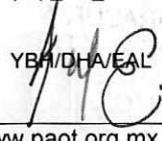
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México así como 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.



CUIDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento
(ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx).


YB/DHA/EAL

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 1201/12400